

2023-494

CONSTANCIA SECRETARIAL- Manizales, 02 de febrero de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 15 de enero de 2024, se notificó la demanda, el término para pronunciarse corrió durante los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero, inhábiles 20, 21, 27 y 28 de enero.

La demandada se pronunció oportunamente a través de apoderado, observándose que el poder se encuentra incompleto. Propuso excepciones de mérito.

Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.253

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS, REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por **JUAN DIEGO PATIÑO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY YURANI DÍAZ GARCÍA**, se requiere a la parte demandada para que complemente el poder, con el fin de que reúna los requisitos del

artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto debe estar determinado y claramente identificado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9137e412611a2ca0064264f5ee52e4d7857741eb93776b1b36141900e11e56e7**

Documento generado en 06/02/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>